

**Artículo 12º.**— De los resultados y hallazgos de los exámenes de salud quedará constancia en la Historia Clínica del menor tanto si se trata de controles de la Primera Infancia como de los Controles de Salud Escolar y tanto si se han realizado en el propio centro sanitario como si han sido efectuados en el ámbito escolar.

**Artículo 13º.**— Todos los Centros y Servicios que realicen Exámenes Periódicos de Salud a los menores de 15 años vienen obligados a remitir mensualmente a la Dirección General de Salud una relación nominal de los controles efectuados, según el formulario facilitado por la misma.

**Artículo 14º.**— Todos los centros y servicios que realicen Exámenes Periódicos de Salud a menores de 15 años vienen obligados a remitir anualmente a la Dirección General de Salud la información estadística precisa para la evaluación de los procesos que requieran especial control.

**Artículo 15º.**— Todos los Centros Hospitalarios autorizados a la asistencia de partos, vienen obligados a comunicar diariamente a la Dirección General de Salud las altas y controles del Recien Nacido producidos, responsabilizándose de la correcta inscripción administrativa del mismo.

#### CAPITULO V.— Acreditación de Centros y Servicios Privados

**Artículo 16º.**— Los Centros y Servicios sanitarios privados que realicen exámenes periódicos de salud a la población infantil podrán, si así lo desean, solicitar su Acreditación a la Dirección General de Salud.

**Artículo 17º.**— La Acreditación de un centro o servicio para la realización de los exámenes periódicos de salud a la población infantil será voluntaria e implica exclusivamente el reconocimiento por parte de la autoridad sanitaria de la idoneidad del recurso y del cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones públicas que el mismo conlleva en materia de notificación. Los Centros y Servicios Acreditados para la realización de exámenes periódicos de salud tendrán acceso gratuito al material de vacunación así como a los formularios utilizados en los citados exámenes de salud.

**Artículo 18º.**— Para la Acreditación de un Centro o Servicio para la realización de Exámenes de Salud Infantil habrán de cumplirse al menos los requisitos siguientes:

— Que el centro o servicio esté Autorizado y Registrado conforme al Decreto 5/92 de 6 de febrero sobre registro, catalogación e inspección de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

— Cumplimiento estricto de la cadena de frío para la conservación de vacunas.

— Dotación del material e instrumental mínimo necesario para la

realización de los diferentes exámenes de salud a que hace referencia el presente Decreto.

— Cumplimiento de los controles y exploraciones mínimas establecidas en el Capítulo II.

— Registro cronológico de los hallazgos en la Historia Clínica de forma que se simplifique el proceso de análisis de la evolución madurativa.

— Registro Administrativo clasificado por edad y sexo, de los niños controlados con expresión de los controles efectivamente cumplimentados y de los hallazgos que requieren especial control al objeto de posibilitar su agregación estadística.

— Cumplimiento de las obligaciones que en materia de Sistema de Información y Control establece el Capítulo IV aportando al mismo información nominativa de los controles y vacunaciones efectivamente realizados, así como la información estadística precisa de los hallazgos que requieran especial control.

**DISPOSICION TRANSITORIA UNICA:** Se faculta al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social para el establecimiento de los acuerdos oportunos con el Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto en tanto no se transfieran a la Comunidad Autónoma de La Rioja los servicios y funciones del citado organismo.

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA:** Por la Dirección General de Salud se promoverá la realización de actividades y programas específicos para la población infantil de alto riesgo orientados a garantizar su efectivo acceso al servicio y a reforzar la educación personalizada a que hace referencia los artículos 5º y 6º.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA:** Por la Dirección General de Salud se promoverá la constitución de las Comisiones Técnicas precisas para la elaboración de normas y de protocolos técnicos de exploración orientados a garantizar la homogeneidad y calidad de los exámenes de salud y para la evaluación técnica de los procedimientos de detección precoz...

**DISPOSICION FINAL PRIMERA:** Se faculta al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social para el desarrollo progresivo de lo dispuesto en este Decreto, así como para adecuar la periodicidad y contenido de los distintos exámenes de salud, a que hace referencia el Cap. II, a la evolución de los conocimientos y técnicas de detección de los procesos patológicos.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de marzo de 1995.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y Concursos

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 30 de marzo de 1995 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se amplía el número de plazas que figuran en la Orden de 22 de diciembre de 1994, que convocaba pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Ayudante Técnico Sanitario) (F.07/94) II.B.87*

Vista la propuesta de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, de fecha 27 de marzo de 1995.

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de julio de 1994, sobre autorización de convocatoria de pruebas selectivas para dicho ejercicio y con lo regulado en el artículo 13.5 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado.

Vengo a disponer:

**Artículo Unico:** Se incrementa el número de plazas convocadas por la Orden de 22 de diciembre de 1994, que pasarán de 14 a 15 plazas.

Las cifras correspondientes a las plazas convocadas para promoción interna permanecerán invariables.

El presente incremento de plazas no conlleva la apertura de nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Logroño, 30 de marzo de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

*Orden de 30 de marzo de 1995 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se amplía el número de plazas que figuran en la Orden de 22 de diciembre de 1994, que convocaba pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médico) (F.02/94) II.B.88*

Vista la propuesta de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar

Social, de fecha 27 de marzo de 1995.

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de julio de 1994, sobre autorización de convocatoria de pruebas selectivas para dicho ejercicio y con lo regulado en el artículo 13.5 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado.

Vengo a disponer:

**Artículo Unico:** Se incrementa el número de plazas convocadas por la Orden de 22 de diciembre de 1994, que pasarán de 14 a 15 plazas.

Las cifras correspondientes a las plazas convocadas para promoción interna y la reservada para personal con minusvalía permanecerán invariables.

El presente incremento de plazas no conlleva la apertura de nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Logroño, 30 de marzo de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

*Emplazamiento a posibles interesados en el proceso Contencioso-Administrativo número 125/95, interpuesto por D.ª M.ª Carmen Martínez Madurga contra la Comunidad Autónoma de La Rioja. (E.26/95) II.B.91*

Por Resolución dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso Contencioso-Administrativo nº 125/95, interpuesto por D.ª M.ª Carmen Martínez Madurga, contra la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en relación con la Orden de 22 de diciembre de 1994, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médico), publicada en el Boletín Oficial de La Rioja del día 31 de diciembre de 1994, número 160, se ordenó según dispone el artículo 64.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la notificación inmediata a cuantos aparezcan como interesados.

En cumplimiento de lo ordenado mediante Oficio de fecha 27 de marzo